



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 1o. de 1980

NUM. 3970

“Poder Judicial del Estado de Tabasco”

“Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto

Distrito Judicial del Estado”

EDICTO

C. Silvia Guizar Marín.
Donde se encuentre o Quien
Legalmente lo Represente.

En el expediente número 395/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, Promovido por Adán Alfaro Candelaria, en contra de Silvia Guizar Marín, anteriormente bajo el número 286/979, se encuentra un auto que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, octubre veintidos de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; y por presentado el C. Adán Alfaro Candelaria, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de la Sra. Silvia Guizar Marín Con domicilio ignorado como lo demuestra con la constancia expedida por C. Director de Seguridad Pública de este municipio por las causales de abandono de hogar Cónyugal, prevista por la Fracción VIII del Artículo 267 y sus relativos del Código Civil en vigor; con Fundamento en los Artículos 254 y 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Por cuánto se ha demostrado que la persona demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en la Frac. II del

Artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil, Notifíquesele este proveído por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, para que dentro del término de Treinta días produzca su contestación haciéndole saber que las copias del Traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, se tiene por autorizado al CC. Abimael Sánchez Sánchez y otro Hernán Rivera Hernández, para citas y notificaciones al nombre del promovente en el domicilio de Plaza Hidalgo número ciento vintitres de esta ciudad.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Licenciado Juan Manuel López Hernández por ante el Secretario Judicial de acuerdos José Anselmo Beltrán Jiménez que Certifica.— Firma ilegibles.—Rúbricas”.

Lo que transcribo a usted, para sus conocimientos y fines legales procedentes, y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado de tres en tres días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

H. Cárdenas, Tabasco Julio 9 de 1980

El Secretario Judicial “D”

Lic. José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Mixto de 1a. Instancia Octavo
Partido Judicial.- Teapa Tabasco.

EDICTO

C. Martha Alicia Martínez Garduza.
Donde se Encuentre.

Que en el expediente Civil número 42/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Mario Lenín Gutiérrez López en contra de usted se dictó un acuerdo con fecha ocho de agosto de los corrientes, mismo que copiado a la letra textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, agosto ocho de mil novecientos ochenta.— Visto el escrito presentado por el ocurrente y cómputo secretarial con fundamento en los artículos 616 y 618 de la Ley Adjetiva Civil se acuerda: Unico:— Apareciendo de los presentes autos que la parte demandada Martha Alicia Martínez Garduza no contestó la demanda instaurada en su contra por su esposo Mario Lenín Gutiérrez López, dentro del término legal que le fué concedido con fundamento en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le acusa la rebeldía, advirtiéndole que no se volverá a practica diligencia alguna en su busca y que todas las resoluciones que de ahí en adelante recaigan y cuantas citaciones deba hacersele le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado aún las de carácter personal.— Asimismo apareciendo que el actor ofreció pruebas dentro del término legal que le fué concedido se aceptan todas y cada una de ellas y para los efectos del desahogo de la confesional a cargo de la demandada se señalan las diez horas del día veinte de septiembre del presente año, advirtiéndole con fundamento en el artículo 302 y 303 de la ley adjetiva Civil de que si dejara de comparecer sin causa justa será tenida por confesa de acuerdo de las posiciones que en el momento de la diligencia le sean formuladas, por cuanto hace a las actuaciones judiciales, las documentales públicas la presuncional y las supervinientes, dígaselo que será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.— Asimismo con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo por dos veces consecutivas de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado César Manuel

**SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION TABASCO****EDICTO**

Se les notifica a los CC. Juan C. Rosado Pérez.
Oscar Carballo Pérez y Estebán Cruz Falcón.

Que tienen contrato No. 1 del Lote No. 51 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 9 del Lote No. 52 con superficie de 25-00-00 Has; y Contrato No. 20 del Lote No. 53 con superficie de 50-00-00 Has., respectivamente; con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agrícola y Ganadera "Gilberto Flores Muñoz" municipio de Huimanguillo, Tabasco; se le hace saber, que ésta Delagación a mi cargo ha procedido a levantarles **actas de abandono**, por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y con apego a lo que señalan los artículos 23 Fracción III, 24 Fracción II, 47 Fracción I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta Publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., a 22 de Septiembre de 1980

El Delegado de la Secretaría de la Reforma
Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

10.—8—15

López Tosca, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial que certifica y da fé.— Conste.— Dos firmas ilegibles.— Conste.— Doy Fé.

Lo que transcribo a petición del C. Mario Lenín Gutiérrez López y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de tres en tres días y sirva de notificación a la demandada.

Teapa, Tab., Agosto 22 de 1980.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.

C. Estanislado Canepa Ballina.

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Comalcalco, Tabasco, México.**

E D I C T O

A los que el presente vieren:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Guilivaldo Hernández Ventura, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles Matamoros y Hermenegildo Galeana de Villa Tecolutilla, municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco.— Le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, 26 de agosto de 1980. Mil novecientos ochenta. Por presentado el Sr. Guilivaldo Hernández Ventura, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de; 631 Mts.2. seiscientos treinta y un metros cuadrados y que se encuentra ubicado en las calles Matamoros y Hermenegildo Galeana de Villa Tecolutilla, municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 15.85 Mts. Quince metros con ochenta y cinco centímetros, con la calle Matamoros. Al Sur: 15.85 Mts., Quince metros con ochenta y cinco centímetros con el Sr. Emiliano de los Santos Hernández. Al Este: 39.85 Mts. treinta y nueve metros, con ochenta y cinco centímetros, con el Sr. Pascual Hernández Hernández y Anatolio Hernández Ventura. Al Oeste: 39.85 Mts., treinta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros, con la calle Hermenegildo Galeana.—Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante. Que dá fé

**H. Ayuntamiento Constitucional.
Del Municipio de Jalpa.**

E D I C T O

María Edilia Trinidad López, con domicilio en el Poblado de Amatitán de este municipio, mayor de edad, casada, católica y con oficio labores del hogar, por medio de un escrito fechado el día 3 de enero del presente año y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terrenos perteneciente al Fondo Legal del Poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 1,264.55 metros cuadrados (Mil doscientos sesenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados), que dice poseer desde hace más de veinte años en forma pacífica, continúa, y pública en calidad de dueña y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 65.00 metros con Jesús Montejo.
Al Sur: 69.50 metros con Angela Pérez Trinidad.

Al Este: 18.60 metros con Marcelino Trinidad.
Al Oeste: 19.00 metros con Mercedes Castillo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., junio 30 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

3 — 2

Comalcalco, Tab., a 26 de Agosto de 1980.

El Presidente Municipal.

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTES S.

El Srio. del H. Ayuntamiento.
Lic. Fernando Arellano Escalante.

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional.
Del Municipio de Jalpa.

Edicto

María del Carmen Fuentes Córdova, mayor de edad, soltera con domicilio en la calle Gregorio Méndez, S/n., de esta Ciudad por medio de un escrito fechado el día 15 de febrero del presente año y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal municipal de la Avenida Arroyo de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 131.25 Mts². (Ciento treinta y un metros veinticinco centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.16 ocho metros dieciseis centímetros con Arroyo Vanegas.

Al Sur: 10.00 metros con la Avenida Arroyo.

Al Este. 15.00 metros con el Sr. Francisco Valenzuela R.

Al Oeste. 14.50 Metros con María Guadalupe Madrigal C.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 19 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

H. Ayuntamiento Constitucional.
Del Municipio de Jalpa.

Edicto

Miguel Pérez Trinidad, con domicilio en el Poblado de Amatitán de este Mpio., mayor de edad, casado, católico, y oficio técnico, por medio de un escrito fechado el 3 de enero del presente año y signado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal del Poblado de su vecindad constante de una superficie total de: 1,279.55 (MIL DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) que dice poseer desde hace más de 20 años en forma pacífica, continúa en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 69:00 metros con Angela Pérez Trinidad.

Al Sur: 66:00 metros con Andrés Pérez Trinidad.

Al Este: 18:60 metros con Luciano López

Al Oeste: 18:16 metros con Miguel Cerino

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 30 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

Juzgado Civil de Primera Instancia.

Distrito Comalcalco.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 266/980, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, información de Dominio, promovidas por Lucila Morales Martínez Vda. de Martínez, con fecha 21 de noviembre de 1979, se dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Comalcalco, Tabasco, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.— Se tiene por presentada a la señora Lucila Morales Martínez Vda. de Martínez con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompaña, promoviendo diligencias en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, sobre un predio rústico ubicado en la Ranchería Calcana perteneciente a este municipio, mismo que consta de una superficie de ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas noventa centiáreas, con las medidas y linderos siguiente: Al Norte, 430 metros con propiedad de Manuel Martínez; Al Sur en la misma medida con el Camino Vecinal; Al Este, ciento noventa y nueve metros con el Camino Vecinal y por el Oeste, la misma medida con propiedad del señor Eraclio Pérez.— Conforme a lo dispuesto por los artículos 790, 798, 2,932 y demás aplicables del Código Civil vigente y 870, 872, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la promoción y se admite en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése vista al C. Agente del Ministerio Público para los efectos de su representación la intervención legal a la Direc. Gral. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Entidad Federativa, a quien se le deberá de comunicar por oficio en su oportunidad procesal y aviso de su inicio a la H. Superioridad.—Se tiene por acompañado el escrito de inicio con el Certificado del Registro Público en donde aparece que el bien de que se trata no aparece inscrito.— Para que sea recibida la información testimonial ofrecida, dése amplia publi-

TRASPASO DE GIRO

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
Receptor de Rentas.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 31 de Diciembre de 1978, quedó complementemente Traspasado mi giro de Abarrotes Comunes que tenía en la Ranchería Oriente de este Municipio, a favor del C. Heber Magaña Sánchez, éste giro estaba a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. MAMX-350424-Det. 001 y Cuenta del Estado PA-423-2.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Paraíso, Tab., a 2 de Enero de 1979.

Atentamente.

Abisaid Magaña Magaña.

.....
dad por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos a solicitud del promoviente, al efecto y como manda la Ley, publíquese este auto por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose por igual lapso en el Periódico de Mayor Circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en lugar visible del Palacio Municipal y en lugar visible de este propio juzgado.—Notifíquese y cumplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Rufino Pérez Alejandro, Juez, se dice; por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Firmado —Una firma ilegibles.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado, hágase del conocimiento el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Comalcalco, Tab. Septiembre 6 de 1980

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

H. Ayuntamiento Constitucional**Comalcalco, Tabasco, México.****EDICTO****A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Roberto González Rubio Olán, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la prolongación de la calle Reforma, de éste Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco.— Le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, 20 de agosto de 1980. Mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. Roberto González Rubio Olán, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 216 Mts², doscientos dieciseis metros cuadrados y que se encuentra ubicado en la prolongación de la calle Reforma de éste Mpio., de Comalcalco, Estado de Tab. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 24 Mts. Veinticuatro metros con el Sr. José Valenzuela. Al Sur: 24 Mts. veinticuatro metros, con el Sr. Williams Morán Castellanos. Al Este: 9 Mts. Nueve metros, con la calle Prolongación de la calle Reforma. Al Oeste: 9 Mts. Nueve metros, con el Sr. Roberto González Rubio Olán— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. Fernando Arellano Escalante. Que da fe.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.**E D I C T O**

La señora Angela Hernández Ocaña, mayor de edad, natural y vecina de la Villa de Tapijulapa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, solicitando en compra al Municipio, un lote de terreno ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de: 1,528.50 M2. (Un Mil Quinientos Veintiocho metros con cincuenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 45.00 Mtrs., (cuarenta y cinco metros lineales), con el C. Trinidad de la Cruz Lázaro; Al Sur: 15.00 Mts. (Quince metros lineales), con el C. Aristeo Martínez; Al Este: 57.00 Mts., (Cincuenta y siete metros lineales), con el C. Sosimo Martínez; y Al Oeste: 49.00 Mts. Cuarenta y Nueve metros lineales), con el C. Eulalio Martínez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho al inmueble descrito, se presente a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, el cual se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tableros municipales y parajes públicos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 23 de agosto de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Ing. Benjamín Méndez Torrano.

El Secretario.

José Jesús Nelsón Flota Jiménez.

3 — 3

Comalcalco, Tab., a 20 de Agosto de 1980.

El Presidente Municipal

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

El Srio. del H. Ayuntamiento

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo
Segundo Distrito Judicial Paraíso, Tabasco.

EDICTO

La suscrita C. Gloria Flores de Vázquez,
Secretaria Judicial del Juzgado Mixto de Pri-
mera Instancia del Décimo Segundo Distrito
Judicial del Estado.

CERTIFICA

Que en el expediente civil No. 89/979
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promo-
vido por el C. Lic. Rogelio Javier Coronel en
contra de Ana María de la Cruz Pérez, entre
otras constancias se encuentra una sentencia
cuyos puntos resolutivos son del tenor siguien-
te:

“PRIMERO:—Ha procedido la vía eje-
cutiva mercantil elegida por el actor Licen-
ciado Rogelio Javier Coronel como Endosata-
rio en Procuración del C. Francisco J. Pérez
Romero, para hacer valer sus derechos.— SE-
GUNDO:— El actor probó su acción y la
demandada Ana María de la Cruz Pérez no
hizo pago ni opuso excepciones.— TERCE-
RO:— Se condena a la demandada Ana Ma-
ría de la Cruz Pérez al pago del adeudo re-
clamado para lo que se le concede un término
de cinco días que computará la Secretaría.—
CUARTO:— De no hacer pago la demandada
dentro del término fijado en el punto anterior
procédase al transe y remate de los bienes em-
bargados y con su producto cúbrase el adeudo
reclamado inclusive los intereses vencidos y
los que se sigan venciendo hasta la total solu-
ción del adeudo así como los gatos y costas
que el demandante justifique.— QUINTO:
Expídase mandamiento al Registro Públi-
co de la Propiedad y del Comercio, para que
remita certificado de gravamen de los últimos
diez años que reporte el inmueble embargado
a la presente fecha, como lo previene el ar-
tículo 545 del Código de Procedimientos Ci-
viles del Estado.— SEXTO:— Notifíquese
y cúmplase.— Así, definitivamente juzgando
lo resuelve, manda y firma el licenciado Rofi-
no Pérez Alejandro, Juez Mixto de Primera
Instancia por ante el Secretario que certifica
y dá fé.— Dos firmas ilegibles...”

Como esta ordenado y para los efectos
de su publicación en el Periódico Oficial del
Estado se expida la presente copia certificada

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA DELEGACION TABASCO

Edicto

Se le Notifica al C.

José Días Gutiérrez.

Que tiene contrato No. 5 del Lote número
5 con superficie de 101-20-00 Hectáreas con la
Secretaría de la Reforma Agraria en la Colo-
nia Agrícola y Ganadera: “La Cuchilla” del
municipio de Balancán del Estado de Tabasco;
se le hace saber, que ésta Delegación a mi car-
go ha procedido a levantar Acta de Abandono
por violación a lo previsto en el Artículo 251
de la Ley Federal de Reforma Agraria y con
apego a lo que señalan los Artículos 23 Frac-
ción III, 24 Fracción II, 47 Fracción I y 48
del Reglamento General de Colonias en vigor;
así como el Artículo 115 del Código Federal
de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con
30 días a partir de ésta Publicación, para pre-
sentar pruebas y alegatos, que a sus derechos
convengan, toda vez que de no hacerlo así el
Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., Septiembre 22 de 1980

El Delegado de la Secretaría de la Reforma.

Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

10.—8—15

fielmente sacada de su original en una foja útil
firmada, Sellada y rubricada. En la Ciudad de
Paraíso, Tabasco a los treinta días del mes de
agosto de mil novecientos ochenta.— Doy fé.

La Secretaria Judicial.

Gloria Flores P. de Vázquez.

**H. Ayuntamiento Constitucional.
Del Municipio de Jalpa.**

E D I C T O

Andrés Pérez Trinidad, mayor de edad, con domicilio en el poblado de Amatitán de este municipio, mayor de edad católico y de oficio campesino por medio de un escrito fechado el día 3 del mes de enero del año del 1980, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional Denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal del Poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 1,234:55 (Mil doscientos treinta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados), que dice poseer desde hace más de 20 años en forma pacífica, continua y pública y en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 66:00 metros con Miguel Pérez Trinidad.

Al Sur: 64:00 metros con Vicente Pérez Trinidad.

Al Este: 18:15 metros con Luciano Pérez.

Al Oeste: 18:16 metros con Miguel Cerino.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas q. se considere con mejor derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 30 de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS, S. A.**

México, D. F., 9 de septiembre de 1975.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
Dirección General de Tierras y Aguas.
Subdirección de Expropiaciones.
Fray Servando Teresa de Mier No. 127
México 1, D. F.

La Comisión Nacional de la Industria Azucarera, nos ha pedido que solicitemos la expropiación de 150-00-00 hectáreas del Ejido Colectivo Carlos A. Madrazo, del Estado de Tabasco, para establecer el ingenio azucarero denominado Ingenio de Huimanguillo, S. A.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los artículos 112 Fracción V, 118, 121 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., solicita se tramite la expropiación, y que al decretarse ésta a nuestro favor, se nos autorice a transmitir las tierras al Ingenio de Huimanguillo, S. A.

La superficie de terreno de la que se solicita la expropiación es de 150-00-00 hectáreas del Ejido Colectivo Carlos A. Madrazo, del Estado de Tabasco, con los linderos que señala el plano de localización que se anexa a la solicitud similar de esta fecha, en relación con las tierras del Ejido Colectivo Gral. Ernesto Aguirre Colorado.

La causa de utilidad pública consiste en que en esos terrenos se va a establecer un ingenio azucarero que aportará beneficios a la región.

El precio base de la indemnización lo determinará la Secretaría del Patrimonio Nacional, en el avalúo respectivo.

El beneficiado con la expropiación será el Ingenio de Huimanguillo, S. A., con la obligación de cubrir a los ejidatarios la indemnización correspondiente.

Por lo que, a ustedes atentamente pedimos.

PRIMERO.— Tenernos por presentados solicitando a nombre de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera para el Ingenio de Huimanguillo, S. A., la expropiación de las tierras ejidales a que nos referimos en este escrito.

SEGUNDO.— Ordenar se hagan las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como las notificaciones y trámites necesarios.

TERCERO.— Terminados los trámites y decretada la expropiación, poner al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., en posesión de los terrenos, autorizándonos a transmitirlos al Ingenio de Huimanguillo, S. A.

Atentamente.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS, S. A.**

DELEGADOS FIDUCIARIOS

C.c.p. Comisión Nacional de la Industria Azucarera.— Morelos No. 104.— México 1.
D. F.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1980

ARTICULO UNICO.—Se reforma la Fracción I, del Artículo 169 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

I. A las organizaciones de Productores de Cacao en el Estado, con el 54% del Impuesto.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día quince de Septiembre de 1980.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.— Q.F.B. Saúl Alamilla Ruiz, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 1973, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades Agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de febrero de 1974, misma que surte efecto de notificación. Asimismo, mediante oficios números 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736 y 737, todos de fecha 18 de julio de 1974, y oficios Nos. 905, 906, 907, 909 y 910 todos de fecha 10. de julio de 1974 se notificó a los Ciudadanos Horacio Filigrana Z., Aladino Cabrales P., Luis Alvarez, Félix Pascual, Antenor G. Damián Antenor González A., Angel Morales Gómez, María Luisa Garrido Vda. de Doberning, José María Cabrales, Guadalupe Priego, Encarnación González, Hnos. González Gómez y Angel Morales Gómez, cuyos predios se encuentran dentro del radio de 7 Kms. del poblado que nos ocupa, la instauración del expediente respectivo dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 parrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 27 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1975, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado quien el 22 de septiembre de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "... PRIMERO.— Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del poblado "Gral. Lázaro Cárdenas", del Mpio. de Jonuta, Tab. SEGUNDO.— Se dota al Pob. Gral. "Lázaro Cárdenas" del Mpio., de Jonuta, de esta Entidad

Federativa, con una superficie de 340-00-00 Has de terrenos de propiedad particular, tomadas de la finca "La Arena", propiedad de la sucesión del Sr. Manuel Garrido Lacroix, clasificadas de agostadero de mala calidad, con porciones laborables". Habiéndose ejecutado dicho Mandamiento en forma total el 10. de abril de 1976.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 685 de fecha 3 de junio de 1974, comisionó al C. Ing. Rodolfo León Gallegos, a fin de que realizará los trabajos técnicos e informativos, estipulados por las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 25 de marzo de 1975, de cuyo análisis se llegó al conocimiento de lo siguiente; "Que dentro del radio de 7 kilómetros, de este poblado se encuentran los ejidos "Catalina y Trinidad", beneficiados por concepto de dotación de ejido, con una superficie de 661-00-00 Has. para 30 campesinos capacitados, según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año; "Los Pájaros", beneficiado por concepto de dotación de ejido con una superficie de 474-98-54 Has. para 33 campesinos capacitados, según Resolución Presidencial de fecha 21 de octubre de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, "Tabasco Nuevo", beneficiado por concepto de dotación de ejido, según Resolución Presidencial de fecha 10 de julio de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del mismo año; "Pueblo Nuevo", beneficiado por concepto de dotación de ejido, con una superficie de 2,050-00-00 Has. para 56 campesinos capacitados, según Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del mismo año; y los predios "La Frutilla" constituido por una Fracc. del predio "La Victoria", con superficie de 675-00-00 Has. con certificado de inafectabilidad 198874 expedido el 8 de

(Sigue al Frente)

agosto de 1969 y la "Frutilla", constituido por fracciones de los predios "San Francisco Buena Vista", Puerto Caballo Tinto" y "La Frutilla", con superficie de 1,425-00-00 Has., y certificado de inafectabilidad número 198878 expedido el 8 de agosto de 1969, ambos predios, propiedades de la C. María Luisa Garrido Canabal; Vda. de Dobernig y el predio "La Arena", propiedad de la sucesión de los extintos Sres. Manuel Garrido Ganabal y Manuel Garrido Lacroix, con superficie de 340-00-00 Has. informando el comisionado que el predio "La Arena" no se encuentra total y debidamente explotado, desde hace más de dos años consecutivos, por parte de sus propietario, sin causa de fuerza mayor que los justifique, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, se considera susceptible de afectación. "Posteriormente mediante oficio número 1700 de fecha 5 de abril de 1979, el C. Delegado Agrario en la Entidad, comisionó al C. Téc. Agrop. Rubén León Torres para que realizara de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los trabajos técnicos e informativos complementarios en el poblado que nos ocupa, comisionado que rindió su informe el 14 de mayo de 1979, de cuyo análisis se llegó al conocimiento de lo siguiente: "Que dentro del radio de 7 Kms. del poblado de referencia se encuentran los ejidos "Catalina y Trinidad", beneficiado por concepto de dotación de ejido, con una superficie de 661-00-00 Has. para 30 campesinos capacitados, según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año; "Los Pájaros", beneficiado por concepto de dotación de ejido, con una superficie de 474-98-54 Has. para 33 campesinos capacitados, según Resolución Presidencial de fecha 21 de octubre de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año; "Tabasco Nuevo", beneficiado por concepto de dotación de ejido, con una superficie de 566-00-00 Has. según Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del mismo año; "Pueblo Nuevo", beneficiado por concepto de dotación de ejido, con una superficie de 2,050-00-00 Has. para 56 campesinos capacitados, según Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del mismo año y los predios "La Frutilla" constitu-

do por una fracción del predio "La Victoria", con superficie de 675-00-00 Has., con certificado de inafectabilidad número 198874 expedido el 8 de agosto de 1969, y "La Frutilla", constituido por fracciones de los predios "San Francisco", "Buena Vista", "Puerto Caballo Tinto" y "La Frutilla", con superficie de Francisco", "Buena Vista", Puerto Caballo", 1,425-00-00 Has., y certificado de inafectabilidad número 198879 expedido el 8 de agosto de 1969, ambos predios propiedades de la C. María Luisa Garrido Canabal Vda. de Dobernig y 365-74-96 Has. clasificadas como de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de labor, las cuales no se encuentran inscritas a favor de persona alguna, lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. Manuel Lara Thompson, Receptor de Rentas, del Mpio. de Jonuta, Edo. de Tab., de fecha 27 de junio de 1975, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se consideran susceptibles de afectación".

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 27 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Andrés Zenteno Ojeda, 2.—Carlos Chan Gómez, 3.—Raúl Pérez García, 4.—José Lara Thompson, 5.—José Pérez García, 6.—Arbey Martínez Pascual, 7.—Miguel Morales-Gómez, 8.—Sebastián Pascual Pérez, 9.—Arturo Morales Ojeda, 10.—Armando Sánchez Pérez, 11.—Argeo Pérez Pascual, 12.—Cruz Morales Hernández, 13.—Joaquín Cruz Morales, 14.—Macario Torres Moho, 15.—Manuel Pérez Pascual, 16.—Apolinar Pascual Martínez, 17.—José Pascual León, 18.—Bacilio Pascual Martínez, 19.—Cristóbal Pascual León, 20.—Leonel Sánchez Pérez, 21.—

(Sigue a la Vuelta)

Manuel Pérez Aguilar, 22.—Abelardo Torne Alvarado, 23.—Jairo Damián Canabal, 24.—Tomás Córdova Cruz, 25.—Sandino Pérez Martínez, 26.—Julio Pascual Pérez y 27.—José Stalín Antonio López.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el regulando tercero de la presente Resolución, ya que aún cuando en el informe del comisionado que realizó los trabajos técnicos e informativos en el poblado de referencia, en el dictamen de la Comisión Agraria y en el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 22 de septiembre de 1975, se considera como susceptible de afectación el predio "La Arana", con superficie de 340-00-00 Has., clasificadas como de agostadero de mala calidad, con porciones laborables, del informe del comisionado que realizó los trabajos técnicos e informativos complementarios, de fecha 14 de mayo de 1979, se se llegó al conocimiento que dicho predio no se encuentra inscrito a favor de persona, alguna lo que se acredita mediante constancia expedida por el C. Manuel Lara. Thompson, Receptor de Rentas del Mpio., de Jonuta, Estado de Tab., de fecha 27 de junio de 1975, por lo que se considera como terreno baldío, siendo la superficie correcta de 365-74-96 Has., clasificadas como de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de labor, afectación que se fundamenta en los Artículos 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al Pob. de referencia, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 365-74-96 Has., clasificadas como de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de labor, de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, las que deberán distribuirse en forma siguiente: 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 20-00-00 Has., para la Zona urbana y 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose las restantes 305-74-96 Has., para los usos colectivos de los 27 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, lo anterior con fundamento en los Artículos 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria 90, 101 y 103 de la citada Ley Agraria, debiéndose modificar

el mandamiento del C. Gobernador del Estado, en cuanto a la causal de afectación, total de la superficie y distribución de la misma, y procede confirmarlo en cuanto a la calidad de las tierras, y al número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8 Fracc. I., 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículos 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 22 de septiembre de 1975, en el sentido de la presente Resolución.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Jonuta, Estado de Tabasco.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 365-74-96 Has. (Trescientas sesenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas), de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de labor, de terrenos baldío, propiedad de la Nación, las cuales deberán distribuirse en la siguiente manera: 20-00-00 (Veinte Hectáreas) para parcela Escolar 20-00-00 Has. (veinte Has.) para la zona Urb. y 20-00-00 Has., (veinte Has.) para la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, destinándose las restantes 305-74-96 Has. (Trescientas cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas), para los usos colectivos de los 27 campesinos que resultaron capacitados en el presente caso.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 27 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

(Sigúe al Frente)

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación Definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Jonuta, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecutese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.

Antonio Toledo Corro.

CERTIFICO: Que la presente es una fotocopia de su original que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 1o. de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado Agrario en el Estado.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "XICOTENCATL", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 1969, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades Agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de diciembre de 1969 misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 112 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el cual fue aprobado en sesión celebrada el 18 de julio de 1979 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 26 de julio de ese mismo año, dictó su mandamiento en los términos siguientes: "...PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por campesinos del poblado "XICOTENCATL", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.— SEGUNDO.— Se amplía el poblado de "XICOTENCATL", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tab., con una superficie de 287-00-00 Has., de Terrenos Nacionales clasificados de agostadero de buena calidad las que deberán ser utilizadas por el grupo gestor de la siguientes forma 10-00-00 Has., se tomarán para la unidad agrícola Ind. para la mujer, y las 177-00-00 Has., serán utilizadas por el grupo antes mencionado en forma colectiva.— TERCERO.— Se beneficiarán con la presente ampliación a 132 campesinos ...

(Sigues a la Vuelta)

Dicho mandamiento fue ejecutado en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en el Acta de posesión y deslinde de fecha 4 de noviembre de 1979, entregándoles 287-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, que menciona el Mandamiento.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1940, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de Dotación de Ejido, una superficie total de 3,393-00-00 Has., para beneficiar a 80 campesinos capacitados. La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 208 de fecha 2 de marzo de 1979, comisionó al C. Ing. Rodolfo León Gallegos, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el 17 de julio de 1979, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que investiga los predios ubicados dentro del radio legal de afectación se localizaron terrenos considerados de propiedad Nacional, siendo la superficie de 287-00-00 Has., con 90% de cerilles, de agostadero de buena calidad, no encontrándose otros terrenos afectables en el radio de 7 kilómetros indicándose también que se comprobó que los terrenos que le fueron otorgados por dotación, se encuentran debidamente aprovechados indicando que los solicitantes ya han abierto al cultivo 25-00-00 Has., aproximadamente, de las tierras propuestas como afectables elaborando el plano proyecto de afectación.

RESULTANDO CUARTO.— Existe en el expediente, constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, de fecha 15 de febrero de 1980, donde certifica que las tierras que se proponen afectar, según trabajos técnicos e informativos, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna en el Municipio de Tacotalpa; por lo que se consideran Terrenos Baldíos propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Revisado el censo agrario por personal del Cuerpo Consultivo Agrario, se encontró que se están tomando en cuenta dos veces a cada uno de los campesinos siguientes: Noé González Domínguez con los números 38 y 55, a Ignacio López de la Cruz, con los números 140 y 144, debiéndoseles tomar en cuenta para los efectos de la presente Resolución solo una vez, asimismo independientemente de que el C. Juan Martínez Jiménez, aparece también repetido en dicho censo, se encuentra registrado en el Padrón de Ejidatarios, con sus derechos reconocidos, reduciéndose así el número de capacitados a 129; por otra parte se encontró que dicho número de capacitados se deben excluir a 17 de ellos, en virtud de tener ya registrados sus derechos como ejidatarios del poblado que nos ocupa según consulta hecha al Padrón General de Ejidatarios, que el derecho del poblado petionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, conforme a lo establecido por el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley de la Materia, resultando de acuerdo con lo anterior 112 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— David Pérez Pérez, 2.— Gerardo Martínez Jiménez, 3.— Manuel Sánchez López, 4.— Leandro Gutiérrez, 5.— Florentino Vázquez A., 6.— Vidal Trejo González, 7.— Manuel Martínez Pérez, 8.— Pedro Martínez, Pérez, 9.— María Jiménez Pérez, 10.— Rafael García Sánchez, 11.— Senón Vázquez Álvarez, 12.— Ceferino Jiménez Pérez, 13.— Manuel Jiménez Jiménez, 14.— Carlos López Jiménez, 15.— Otilio Jiménez Pérez, 16.— Daniel Gómez Pérez, 17.— Hilario Gómez Jiménez, 18.— Inocente Alvarez Jiménez, 19.— Ramiro García Jiménez, 20.— Cenovio Alvarez Jiménez, 21.— Carmen Martínez Pérez, 22.— Misaline Domínguez Díaz, 23.— Antonio Jiménez Jiménez, 24.— Manuel Díaz Jiménez, 25.— Enrique Martínez Pérez, 26.— Emiliano Martínez Pérez, 27.— Manuel Alvarez Pérez, 28.— Fran

(Sigue al Frente)

cisca Pérez Gutiérrez, 29.— Salvador Alvarez Jiménez, 30.— Andrés Vázquez Alvarez, 31.— Guadalupe López Aguilar, 32.— Pedro Sánchez López, 33.— Fausto Sánchez López, 34.— Daniel Martínez de la Cruz, 35.— Noé González Domínguez, 36.— Francisco Alvarez Jiménez, 37.— Alejandro López Jiménez, 38.— Santos Hernández López, 39.— Ulises Martínez Jiménez, 40.— Mateos López Jiménez, 41.— Amado López Cruz, 42.— Ignacio López de la Cruz, 43.— Oscar Trejo Ramírez, 44.— Joaquín Mayo Hernández, 45.— Miguel Mayo Pérez, 46.— Lorenzo Pérez Domínguez, 47.— Carmen Gómez, 48.— Juan Gutiérrez, 49.— Belisario Vázquez Martínez, 50.— Salvador Alvarez Pérez, 51.— Abraham Martínez Gutiérrez, 52.— Andrés Vázquez Alvarez, 53.— Guadalupe López Aguilar, 54.— Pedro Sánchez López, 55.— Fausto Sánchez López, 56.— Vicente Mena Vázquez, 57.— Ismael Pérez Pérez, 58.— Julio Martínez Jiménez, 59.— Francisca Pérez Hernández, 60.— Manuel Pérez Gutiérrez, 61.— Francisca Jiménez Jiménez, 62.— José Alvarez, 63.— Eleazar González Domínguez, 64.— Francisco Gutiérrez Jiménez, 65.— Pascual Gutiérrez, 66.— Alberto López Jiménez, 67.— Marcial Pérez Martínez, 68.— Víctor M. Pérez Martínez, 69.— José López Cruz, 70.— Venecio López Cruz, 71.— José Pérez Pérez, 72.— Juana Gómez Vázquez, 73.— Francisco de la Cruz Sánchez, 74.— Isabel Vázquez Gómez, 75.— María Gómez, 76.— Mateo de la Cruz, 77.— José Martínez Jiménez, 78.— Noé Martínez Pérez, 79.— Juan López Jiménez, 80.— Israel López Jiménez, 81.— María Jiménez Jiménez, 82.— Israel López Cruz, 83.— Juan de la Cruz Alvarez, 84.— Encarnación Gutiérrez, 85.— Julio Alvarez, 86.— Antonio de la Cruz Alvarez, 87.— Jesús Morales Pérez, 88.— Carlos Jiménez Cruz, 89.— Pascuala de la Cruz, 90.— José López Jiménez 91.— Federico López Cruz, 92.— Lorenzo Gutiérrez 93.— Orbelín Pérez Martínez, 94.— José Jiménez Martínez, 95.— Rodríguez Pérez Vázquez, 96.— Domingo Alvarez Morales, 97.— Abel Pérez Jiménez, 98.— Amisael Pérez Gutiérrez, 99.— Manuel Pérez Alvarez, 100.— Román Pérez Jiménez, 101.— Antonio Jiménez Pérez, 102.— José Jiménez Pérez, 103.— Juan Jiménez Jiménez, 104.— Francisco Jiménez Pérez, 105.— Gustavo

García Jiménez, 106.— Eloy Vázquez García, 107.— Cristóbal Velázquez Osorio, 108.— Manuel de la Cruz, 109.— Josefina Domínguez Pérez, 110.— Abraham Pérez Martínez, 111.— Samuel Pérez Martínez y 112.— José Hernández Hernández.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución ya que dichos terrenos se consideran baldíos propiedad de la Nación. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en los Artículos 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, al poblado de referencia, por concepto de Ampliación de Ejido una superficie total de 287-00-00 Has., clasificadas de agostadero de buena calidad con 90% de cerriles, con porciones laborables, baldíos propiedad de la Nación, la superficie mencionada se distribuirá en la siguiente forma: 20-00-00 Has., serán utilizadas para la creación de la unidad agrícola e industrial para la mujer, de conformidad con el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 267-00-00 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva, debiéndose confirmar el Mandamiento positivo emitido por el C. Gobernador del Estado de fecha 26 de julio de 1979, y modificarlo en cuanto a la distribución de la superficie propuesta como afectable.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8, 69, 104, 204, 286, 291, 292, 297, 304, 305, y 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, en el sentido de la presente Resolución.

(Sigue a la Vuelta)

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "XICOTENCATL" Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto de Ampliación de Ejido una superficie total de 287-00-00 Has., (DOSIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTAREAS), clasificadas de agostadero de buena calidad con 90% de cerriles, con porciones laborables, baldíos propiedad de la Nación, la distribución de la superficie que se concede se hará conforme a lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 112 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "XICOTENCATL", Municipio de Tacotalpa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

TRASPASO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente comunico a Usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 10 de enero de 1979 dejo debidamente Traspasada la acción de mi giro de Camioneta de Sitio, ubicado en la calle Juárez s/n. de esta ciudad con núm. de cta. HUI/.... 2,351-8.

Huimanguillo, Tab., a 17 de Enero de 1979.

Atentamente.

Rafael Aguirre Colorado.

.....
El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

ANTONIO TOLEDO CORRO

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de su original que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 2 de julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.

El Delegado Agrario en el Estado.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ